

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Publicado el día 10 de Mayo 2016

Intendente Municipal
Walter Alejandro Festa

Secretario de Gobierno
Lucas Chedrese

Subsecretario Legal y Técnico
Mauro Tanos

Directora Gral. de Gestión Administrativa y Dictámenes
Cecilia Susana Zippili

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS | MORENO MUNICIPIO

DECRETOS

Decreto 0699 - Creación Instituto Municipal de Políticas Públicas "Raúl Scalabrini Ortiz".	_____	Pág. 04.
Decreto 0723 - Interés Municipal "Vacaciones de invierno 2016".	_____	Pág. 06.
Decreto 0737 - Interés Municipal "Operativo - Políticas de Integración y Derecho Ciudadano".	_____	Pág. 07.
Decreto 0738 - Interés Municipal "1er Encuentro de Estudiantes Secundarios de Moreno".	_____	Pág. 09.
Decreto 0739 - Interés Municipal "Conciertos de Orquestas y Coros Municipales".	_____	Pág.10.
Decreto0755- Interés Municipal "Convocatoria de Artistas Plásticos Locales".	_____	Pág. 11.
Decreto 0782 - Cronograma de vencimientos Impuesto a los Automotores.	_____	Pág. 13.
Decreto 0792 -Interés Municipal "Actividades Recreativas y de Intercambio".	_____	Pág. 15.
Decreto0795-Interés Municipal "Convocatorias de Artistas de Danzas Folklóricas".	_____	Pág. 16.
Decreto 0796 - Interés Municipal Muestra "Testimonio" y "Tan Lejos, Tan Cerca".	_____	Pág. 17.
Decreto 0804 - Interés Municipal "74° Aniversario de la Creación de la Localidad de Trujui".	_____	Pág. 19.
Decreto 0819 - Interés Municipal "Retro Hits es Cultura".	_____	Pág. 20.
Decreto 0820 - Interés Municipal "Cine Rodante".	_____	Pág. 22.
Decreto 0821 - Interés Municipal "Convocatorias de Artistas de Expresión Urbana".	_____	Pág. 23.
Decreto 0822 - Interés Municipal "Encuentro de Expresiones Urbanas".	_____	Pág. 24.
Decreto 0823 -Interés Municipal "Encuentro de 5000 Violas por Pappo".	_____	Pág. 26.
Decreto 0824 - Interés Municipal "Semana de la Inclusión de las Personas con Discapacidad".	_____	Pág. 27.
Decreto 0826 - Habilitación del Registro Especial de Mayores Contribuyentes.	_____	Pág. 28.
Decreto 0832 -Interés Municipal "El Desafío de los Trabajadores en el Proyecto Nacional".	_____	Pág.30.
Decreto 0833 - Interés Municipal Acto Convenio con la Empresa de Telecomunicaciones Telered.	_____	Pág.31.
Decreto 0834 - Registración y Cobro de Patentes de Rodados. .	_____	Pág.33.
Decreto 0836 - Bonificaciones Tasa de Emplazamiento, Control de Estructuras y Equipos.	_____	Pág.34.
Decreto 0856 - Interés Municipal "25° Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 927".	_____	Pág.35.
Decreto 0861- Interés Municipal "25° Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 930".	_____	Pág.36.
Decreto 0862-Interés Municipal "El Movimiento Sindical Latinoamericano".	_____	Pág. 38.
Decreto 0929-Interés Municipal "Charlas de Museo".	_____	Pág.39.
Decreto 0936-Interés Municipal Operativo "Programas de Identidad y Migraciones".	_____	Pág. 41.
Decreto 0950-Interés Municipal "Curso de Perfeccionamiento del Instituto de Arte Folclórico".	_____	Pág. 42.

Decreto 0954-Reglamento Interno de la Justicia de Faltas del Partido de Moreno.	Pág. 43.
Decreto 0996-Interés Municipal "Café Literario".	Pág.50.
OTROS DECRETOS.	Pág. 51.
CONCURSO DE PRECIOS.	Pág. 52.
LICITACIONES PRIVADAS.	Pág. 52.
CONTRATACIONES DIRECTAS.	Pág. 53.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO .	Pág. 53.

DECRETOS

Decreto 0699– Moreno, 01 de abril – Creación Instituto Municipal de Políticas Públicas “Raúl Scalabrini Ortiz”.

VISTO la estructura orgánico - funcional, establecida mediante el decreto N° 3068/15, y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO que es deber de la Administración Municipal colaborar de manera eficiente en la conformación de espacios de capacitación y asesoramiento, a partir de las necesidades planteadas por la gestión y la labor institucional.

Que el estudio de las políticas públicas se presenta como un eje de análisis y trabajo fundamental para posibilitar la consolidación de un Estado Municipal presente en la vida cotidiana de los ciudadanos, orientado a fortalecer y organizar el desarrollo de la sociedad civil.

Que el trabajo coordinado junto a las organizaciones sociales y políticas del distrito es un elemento de central importancia para extraer experiencias y aportes que brinden una perspectiva amplia sobre las necesidades de los distintos grupos sociales que integran el Municipio.

Que la existencia de espacios institucionales que colaboren con la producción de pensamiento crítico sobre la realidad, discutiendo y comprendiendo el contexto

nacional e internacional, es un factor clave para favorecer una intervención política que apunte a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Que la formulación de proyectos de políticas municipales requiere disponer de información que pueda ser debatida por los diferentes actores, tanto responsables como afectados por la aplicación de las políticas.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto Municipal de Políticas Públicas "Raúl Scalabrini Ortiz".

ARTICULO 2°.- Las funciones del Instituto Municipal de Políticas Públicas "Raúl Scalabrini Ortiz" son:

1. Fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil a fin de proponer las reformas institucionales necesarias para una mejor gestión municipal.
2. Organizar instancias de formación política para militantes y dirigentes de los distintos partidos políticos y organizaciones del distrito.
3. Fomentar la participación y el compromiso social de militantes de todo el municipio a través de las diversas actividades de formación.
4. Estudiar las condiciones institucionales, políticas y sociales del distrito.
5. Realizar campañas informativas acerca de los procesos electorales y los modos de participación de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Abril de 2016.

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0723 - Moreno, 05 de abril - Interés Municipal "Vacaciones de invierno 2016".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-172993-S-2016, iniciado por la Secretaria de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO que en la misma se solicita se declare de Interés Municipal las actividades culturales y recreativas destinadas a niños y niñas, a desarrollarse en el marco de las "Vacaciones de Invierno 2016" en distintas sedes deportivas y recreativas de nuestro distrito, en el mes de Julio del corriente año.

Que dada la importancia y trascendencia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal las actividades culturales y recreativas a desarrollarse dentro del marco de las "VACACIONES DE INVIERNO 2016", que se realizarán durante el mes de Julio en distintas sedes deportivas y recreativas de nuestro distrito.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Lic. INES IGLESIAS



Decreto 0737 - Moreno, 07 de abril- Interés Municipal "Operativo de la Dirección General de Políticas de Integración y Derecho Ciudadano".

VISTO la nota efectuada por la Dirección General de Políticas de Integración y Derecho Ciudadano; y

CONSIDERANDO que en la misma solicita se declare de Interés Municipal el operativo; se llevará a cabo el día viernes 8 de abril de 9 a 13 hs.-.

Que tendrá lugar en la Casa Joven del barrio Anderson, sito en la calle El Teatro esquina Discépolo, localidad de Cuartel V, de este partido.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal el operativo que desarrollará la Dirección General de Políticas de Integración y Derecho Ciudadano; el mismo se llevará a cabo el día viernes 08 de abril del corriente año en el horario de 9 a 13 horas, en Casa Joven del barrio Anderson, sito en la calle El Teatro esquina Discépolo, localidad de Cuartel V, de este Partido.

ARTICULO 2°.-Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las siguientes órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del operativo.

ARTICULO 3°.-El presente de será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.-Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0738 - Moreno, 07 de abril -Interés Municipal "1er Encuentro de Estudiantes Secundarios de Moreno".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174687-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal el "1° Encuentro de Estudiantes Secundarios de Moreno".

Que el mismo se llevará a cabo el día 28 de abril del corriente año, en el Club Defensores de Moreno, de este partido.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarase de Interés Municipal el "1° ENCUENTRO DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS DE MORENO", que se llevará a cabo el día 28 de abril del corriente año en el Club Defensores de Moreno, de este partido.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del encuentro.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-.

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Sra. ELIANA GOMEZ



Decreto 0739 - Moreno, 07 de abril -Interés Municipal"Conciertos a realizarse por Orquestas y Coros Municipales, yOrquestas pertenecientes al Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174688-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal los "Conciertos a realizarse por parte de las Orquestas y Coros Municipales como así también las orquestas pertenecientes al Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles" para el Bicentenario.

Que teniendo en cuenta la importancia del funcionamiento y desarrollo de las mismas, como la difusión, expresión y conocimiento del arte que transmiten, en la provincia de Buenos Aires.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal. Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal los "Conciertos a realizarse por parte de las Orquestas y Coros Municipales como así también las orquestas pertenecientes al Programa Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles" para el Bicentenario.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0755 - Moreno, 13 de abril - Interés Municipal "Convocatoria de Artistas Plásticos Locales".

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-174379-S-2016, iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal la "Convocatoria de Artistas Plásticos Locales".

Que se llevará a cabo el día 16 de abril del corriente año, desde las 16 horas en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano", sito en la calle Dr. Vera N° 249 del partido de Moreno.

Que esta propuesta permite reunir a los artistas plásticos locales que estén relacionados con todas las disciplinas de artes plásticas (pintura, dibujo, escultura, arte textil, fotografía), este encuentro permite la posibilidad de concretar un diálogo y la realización de la proyección de las actividades; la actividad estará a cargo del área de Atención al Artista.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la "CONVOCATORIA DE ARTISTAS PLÁSTICOS LOCALES" que se llevará a cabo el día 16 de abril del corriente año, a partir de las 16 horas en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano", sito en la calle Dr. Vera N° 249 de este partido

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Sra. ELIANA GOMEZ



Decreto 0782 - Moreno, 15 de abril - Cronograma de vencimientos: Impuesto a los Automotores correspondiente - Modelos 1990 a 2004.

VISTO las Ordenanzas Nros.: 1438/03, 1781/04, 3646/08 y 5028/11 por las cuales el Municipio acepta la transferencia del crédito fiscal de la Provincia, en concepto de deudas por el impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos - años 1977 a 1999 inclusive, las Leyes Provinciales Nros.: 14.333, 14.394, 14.553, 14.653 y 14.808 por la cual el Municipio acepta la transferencia del crédito fiscal de la Provincia, en concepto de deudas por el Impuesto a los automotores de los vehículos correspondientes a los modelos-año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 respectivamente; y

CONSIDERANDO que a los efectos de continuar con su implementación resulta conveniente establecer las fechas de vencimientos de las cuotas para el pago de dicho Impuesto, durante el Ejercicio Fiscal año 2016.

QUE el Artículo 39º de la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2016 N° 5.574/15 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deben ser abonados los distintos tributos mediante acto administrativo expreso.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3), del Decreto-Ley N° 6769/58 y la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2016 N° 5.574/15.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establézcase el siguiente cronograma de vencimientos para el pago del Impuesto a los Automotores correspondiente a los Modelos- Años 1990 a 2004, durante el Ejercicio Fiscal Año 2016:

Cuota N°	1^{er}. Vencimiento	2^{do}. Vencimiento
1	10/05/2016	20/05/2016
2	10/08/2016	19/08/2016
3	08/11/2016	18/11/2016

ARTICULO 2°; El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, cumplido y dése al archivo.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Ing. ALFREDO MUJOLI

WALTER ALEJANDRO FESTA

Decreto 0792 - Moreno, 15 de abril -Interés Municipal"Actividades Recreativas y de Intercambio".

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-174151-S-2016, iniciado por la Secretaría de Promoción Social; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal las "Actividades Recreativas y de Intercambio" a llevarse a cabo en distintos lugares turísticos de nuestro país, durante el corriente año.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal las "ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE INTERCAMBIO" a llevarse a cabo en distintos lugares turísticos de nuestro país, durante el corriente año.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de dichas actividades.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Lic. INES IGLESIAS



Decreto 0795 - Moreno, 15 de abril-Interés Municipal"Convocatorias de Artistas de Bailarines de Danzas Folklóricas".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-174380-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal la "Convocatoria de Bailarines de Danzas Folklóricas, que se llevará a cabo el día 16 de abril a partir de las 14 hs., del corriente año en el Teatro Municipal Leopoldo Marechal, de este partido.

Que esta propuesta permite reunir artistas que tendrán la oportunidad de adicionar para integrar la obra "Raza Urbana - Malambo" a cargo del profesor Fabián Maza.

Que asimismo es una gran oportunidad para dar a conocer su talento en nuestra prestigiosa arte escénica local, contando con un gran crecimiento profesional y personal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la "CONVOCATORIAS DE ARTISTAS DE BAILARINES DE DANZAS FOLKLÓRICAS" a realizarse el 16 de Abril del corriente año a partir de las 14 hs., en el Teatro Municipal Leopoldo Marechal, de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0796 - Moreno, 18 de abril - Interés Municipal Muestra "Testimonio" y "Tan Lejos, Tan Cerca".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174689-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal a la muestra en conjunto denominadas: "Testimonio" de Carlos Giusti y "Tan Lejos, Tan Cerca" de Guillermo Loverso.

Que la mencionada muestra realizará su inauguración el día 22 de abril del corriente año a las 19.30 hs., en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de este partido

Que este conjunto de artistas plásticos nos brindará la posibilidad de contemplar una muestra con una impronta de temática social para tomar conciencia de nuestro pueblo

y su historia; enmarcada dentro de las jornadas por la conmemoración de La Memoria en nuestra localidad.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal a la muestra en conjunto denominada "TESTIMONIO" de Carlos Giusti y "TAN LEJOS, TAN CERCA" de Guillermo Loverso, que se llevará a cabo el día 22 de abril del corriente año a las 19.30 hs. , en el Museo de Bellas Artes "Manuel. Belgrano", en nuestro distrito.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de la muestra.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESEWALTER ALEJANDRO FESTA

Sra. ELIANA GOMEZ

Decreto 0804 - Moreno, 18 de abril-Interés Municipal "74° Aniversario de la Creación de la Localidad de Trujui".

VISTO la nota efectuada por la Secretaría Privada; y

CONSIDERANDO que en la misma solicita se declare de Interés Municipal el Acto Conmemorativo y las actividades que se realizarán en el marco del "74° Aniversario de la Creación de la Localidad de Trujui".

Que las mismas se llevarán a cabo los días 29 y 30 de abril y 1o de Mayo del corriente año, a partir de las 10,00 horas., en las calles Avenida Néstor Kirchner y Ruta 23, en este Partido.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal el Acto Conmemorativo y las actividades que se realizarán en el marco del "74° Aniversario de la Creación de la Localidad de Trujui" que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de abril y 1° de Mayo del corriente año, a partir de las 10,00 horas., en las calles Avenida Néstor Kirchner y Ruta 23, en este Partido.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las siguientes órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º:El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria Privada y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESEWALTER ALEJANDRO FESTA

Sra. NATALIA GONZALEZ



Decreto 0819 - Moreno, 19 de abril - Interés Municipal "Retro Hits es Cultura".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-175261-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al encuentro "Retro Hits Es Cultura".-

Que esta actividad nos brinda la posibilidad de compartir y recordar las diferentes músicas y costumbres artísticas de algunas décadas atrás.-

Que el mismo se realizará el día 30 de abril del corriente año; a partir de las 16 horas hasta las 22 horas en la Plaza Dr. Buján, sito en la calle Arribeños y Justo Daract de este distrito.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal al encuentro "RETRO HITS ES CULTURA"; el mismo se realizará el día 30 de abril del corriente año, a partir de las 16 horas hasta las 22 horas en la Plaza Dr. Bujan, sito en la calle Arribeño y Justo Daract de nuestro distrito.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0820 - Moreno, 19 de abril - Interés Municipal "Cine Rodante".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174415-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal el encuentro denominado "Cine Rodante".

Que la mencionada actividad se llevará a cabo a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre del corriente año inclusive.

Que esta actividad asume el rol de itinerante lo cual brinda la posibilidad de recorrer las distintas organizaciones e instituciones barriales de nuestro partido promoviendo un encuentro pluri-cultural con proyección de películas y cortos; diversos talleres abiertos de Arte pensados para toda la familia.

Que este ciclo se irá adecuando al calendario escolar y al pedido de las instituciones. Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal. Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el encuentro "CINE RODANTE", la actividad se llevará a cabo a partir del mes de abril hasta el mes diciembre inclusive del corriente año, la cual se llevará a cabo en distintas organizaciones e instituciones barriales de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de la actividad.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0821 - Moreno, 19 de abril -Interés Municipal"Convocatorias de Artistas de Expresión Urbana".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174414-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la mismas solicita se declare de Interés Municipal la "Convocatoria de Artistas de Expresión Urbana", que se llevará a cabo el día 23 de abril a partir del as 14 hs., del corriente año en el teatro municipal Leopoldo Marechal, de este partido.

Que esta propuesta permite reunir Artistas jóvenes que se desarrollan en la expresión Urbana: Rap, Reggae, Grafitti y Danzas locales, este encuentro permite la posibilidad de concretar un diálogo y realización de la proyección de actividades; el área de Atención al Artista, estará a cargo de la mencionada actividad.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la "CONVOCATORIAS DE ARTISTAS DE EXPRESIÓN Urbana", a realizarse el 23 de Abril del corriente año a partir de las 14 hs., en el teatro Municipal Leopoldo Marechal, de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º:Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0822 - Moreno, 19 de abril- Interés Municipal "Encuentro de Expresiones Urbanas".

VISTO las actuaciones obVISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-174381-S-2016, iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal el "Encuentro de Expresiones Urbanas".

Que el mismo se llevará a cabo el día 7 de mayo del corriente año, desde las 13 horas hasta las 20 horas, en la Plaza Dr. Buján, de la localidad de Paso del Rey del partido de Moreno.

Que el Arte Urbano está siendo un movimiento de artistas jóvenes locales que mediante el rap, reggae, realización de graffitis y murales logran comunicarse con la comunidad de manera enriquecedora.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el "ENCUENTRO DE EXPRESIONES URBANAS" que se llevará a cabo el día 07 de mayo del corriente año, desde las 13 horas hasta las 20 horas, en la Plaza Dr. Buján de la localidad de Paso del Rey de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0823 - Moreno, 19 de abril - Interés Municipal "Encuentro de 5000 Violas por Pappo".

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-174382-S-2016, iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal el "Encuentro de 5000 Violas de Pappo".

Que el mismo se llevará a cabo el día 14 de mayo del corriente año, en la Plaza Dr. Buján de la localidad de Paso del Rey, de este partido.

Que esta propuesta permite reunir artistas locales en especial guitarristas para tributar a nuestro querido Norberto "Pappo" Napolitano referente de nuestro rock nacional que ha dejado un legado y trayectoria musical que sigue conmoviendo a muchas generaciones de jóvenes argentinos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Declarase de Interés Municipal el "ENCUENTRO DE 5000 VIOLAS POR PAPPO", que se realizará el día 14 de mayo del corriente año, a partir de las 14 horas en la Plaza Dr. Buján de la localidad de Paso del Rey, de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0824 - Moreno, 19 de abril - Interés Municipal "Semana de la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N9 4078-174367-S-2016, iniciado por la Secretaría de Desarrollo social; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal a la "Semana de la inclusión de las personas con Discapacidad".

Que la misma se llevará a cabo durante la semana del 28 de noviembre, culminando el día 3 de diciembre del corriente año cuando se conmemora "El día internacional de las personas con Discapacidad".

Que se desarrollarán distintas actividades recreativas y culturales en la Plaza San Martín, de este partido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la "SEMANA DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", que se llevará a cabo durante la semana del 28 de noviembre, culminado el día 3 de diciembre del corriente año cuando se conmemora, el día internacional de las personas con Discapacidad, en la Plaza San Martín de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Lic. INES IGLESIAS



Decreto 0826 - Moreno, 19 de abril – Habilitación del Registro Especial de Mayores Contribuyentes.

VISTO lo dispuesto en el Inciso 7) del Artículo 94º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 30 de Abril de cada año caduca la lista de Mayores Contribuyentes; y

CONSIDERANDO que de acuerdo al Inciso 1) del referido Artículo, desde el 1º y hasta el 15 de mayo de cada año se habilitará un "Registro Especial" para que puedan inscribirse aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas por el Artículo 93º del mismo plexo legal, del que surgirá el listado de Mayores Contribuyentes con vigencia hasta el próximo año.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por los Artículo 93° y 94° del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Habilítese a partir del 01 y hasta el 15 de mayo de 2016 inclusive, el Registro Especial de Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno.

ARTICULO 2°: Dicho registro estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, en el que se inscribirán a todos los contribuyentes que así lo desearan y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 93° y no encuadren en aquellos determinados en el Inciso 2° del Artículo 94°, ambos de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

ARTICULO 4°:Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. LUCAS CHEDRESE

Ing. ALFREDO MUJOLI

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0832 - Moreno, 19 de abril -Interés Municipal"El Desafío de los Trabajadores en el Proyecto Nacional".

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174682-S-2016 iniciado por la Secretaría de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales.

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal el Plenario Regional de la Juventud Sindical Peronista "El desafío de los Trabajadores en el Proyecto Nacional", organizado por la Juventud Sindical-Región Oeste- Confederación General del Trabajo (CGT) y acompañado por esta Secretaría de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales del Municipio de Moreno.

Que el plenario tendrá lugar el día sábado 16 de abril del corriente año, en el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) a las 8.00 horas, Camping "12 de Agosto" ubicado en La Piedad N° 599 esquina La Tablada.

Que en el Plenario participarán Sindicatos de la Regional Oeste de la CGT, CTA, delegados y referentes gremiales del distrito de Moreno.

Que el mismo abordará el conjunto de problemáticas e inquietudes de las organizaciones representativas de los trabajadores, a través de discutir y reflexionar sobre Soberanía Política, Independencia Económica, Justicia Social, Independencia Económica y Unidad Latinoamericana.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal EL PLENARIO REGIONAL DE LA JUVENTUD SINDICAL PERONISTA "EL DESAFÍO DE LOS TRABAJADORES EN EL PROYECTO NACIONAL" que tendrá lugar el día sábado 16 de abril del corriente año en el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos

(SATSAID) a las 8 horas, Camping "12 de agosto" ubicado en La Piedad N° 599 esquina La Tablada, de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de la actividad.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales y de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sr. PABLO LOMBARDI

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0833 - Moreno, 19 de abril – Interés Municipal Acto Convenio con la Empresa de Telecomunicaciones Telered.

VISTO la nota efectuada por la Secretaría Privada; y

CONSIDERANDO que en la misma solicita se declare de Interés Municipal el Acto de firma de Convenio entre el Municipio de Moreno y la empresa de Telecomunicaciones Telered.

Que permite garantizar la conectividad de internet a determinadas Instituciones Educativas del distrito de Moreno.

Que el mismo se llevará a cabo el día viernes 22 de abril del corriente año, a las 12 horas, en la Escuela Primaria N° 7 "Antártida Argentina", ubicada en Avda. Storni y E. González, La Reja de este Partido.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el Acto de Convenio entre el Municipio de Moreno y la Empresa de Telecomunicaciones Telered, que permite garantizar la conectividad de internet a determinadas Instituciones Educativas del distrito de Moreno. Se llevará a cabo el día viernes 22 de abril del corriente año, a las 12 horas, en la Escuela Primaria N° 7 "Antártida Argentina", ubicada en Avda. Storni y E. González, La Reja, Moreno.

ARTICULO 2º:El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º:Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0834 - Moreno, 19 de abril – Registración y Cobro de Patentes de Rodados.

VISTO que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 5.573/15 T.O. Año 2016, en su CAPITULO X, fija los importes anuales por Patente de Rodados; y

CONSIDERANDO que en materia de política tributaria del Municipio, se hace necesario que la registración y cobro de la Patente de rodados, se realice mediante la Dirección Impuestos Provinciales Descentralizados, la que actualmente se está gestionando ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Local.

QUE este cambio en la gestión, se realiza a los efectos de una actualización de la base de datos y un mejoramiento en la recaudación del cobro de las Patentes de Rodados.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nro.: 108, Inciso 17° del Decreto Ley N° 6.769/58.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: A partir del 1° de Abril del corriente año, se realizará la registración y cobro de la Patente de rodados, mediante la Dirección Impuestos Provinciales Descentralizados.

ARTICULO 2°:El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

ARTICULO 3°: Cúmplase, regístrese, publíquese y dése al archivo.

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Ing. ALFREDO MUJOLI



Decreto 0836 - Moreno, 20 de abril – Bonificaciones para la Tasa de Emplazamiento y Control de Estructuras y Equipos para Comunicaciones.

VISTO la vigencia de la ordenanza Fiscal N° 5.574/15 T.O. Año 2016, por la cual en su Capítulo XI "De las Bonificaciones", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58, y los Artículos 61°, 62°, 63°, 64° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Concédase las bonificaciones previstas en el Artículo N° 63° de la Ordenanza Fiscal N° 5.574/15 T.O. Año 2016, para el Ejercicio fiscal 2016, para la Tasa de Emplazamiento y Control de Estructuras y Equipos para Comunicaciones en un diez por ciento (10%) para el pago total, que se cancelare con anterioridad al 29 de abril del ejercicio fiscal presente.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno, de Economía, y de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de

Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Lic. LUCAS CHEDRESE
Ing. ALFREDO MUJOLI
Sr. ROBERTO GAUDIO

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0856 - Moreno, 22 de abril – Interés Municipal “25° Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 927”

VISTO la nota efectuada por la Secretaría Privada; y

CONSIDERANDO que mediante la misma solicita se declare de Interés Municipal, el Acto Conmemorativo del 25° Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 927 "Los Álamos", ubicado en la calle Paraguay N° 2581 del barrio 2.000 de este partido.

Que el mismo se llevará a cabo el día viernes 22 de abril del corriente año, a las 10.30 horas.

Que dada la importancia del mismo, se estima procedente su declaración de Interés Municipal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el Acto Conmemorativo del 25º Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 927 "Los Álamos", el mismo se llevará a cabo el día viernes 22 de abril del corriente año, a las 10.30 horas, ubicado en la calle Paraguay N° 2581, del barrio 2.000 de este partido.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0861 - Moreno, 25 de abril – Interés Municipal “25º Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 930”

VISTO la nota efectuada por la Secretaría Privada; y

CONSIDERANDO que mediante la misma solicita se declare de Interés Municipal, el Acto Conmemorativo del 25º Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 930 "Patricia Stokoe", ubicado en la calle Schuman N° 1760 del barrio Altos de la Torre de este partido.

Que el mismo se llevará a cabo el día viernes 29 de abril del corriente año, a las 10.00 horas.

Que dada la importancia del mismo, se estima procedente su declaración de Interés Municipal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el Acto Conmemorativo del 25º Aniversario de la creación del Jardín de Infantes N° 930 "PATRICIA STOKOE", el mismo se llevará a cabo el día viernes 29 de abril del corriente año, a las 10.00 horas, en la calle Schuman N°1760, del barrio Altos De La Torre de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de la actividad.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0862 - Moreno, 25 de abril – Interés Municipal “El Movimiento Sindical Latinoamericano”

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-174769-S-2016 iniciado por la Secretaría de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales; y

CONSIDERANDO que en el mismo solicita se declare de Interés Municipal la participación en la pasantía "El Movimiento Sindical Latinoamericano. Su actuación en la región", organizado por la Federación Sindical Mundial para América Latina y el Caribe y la Central de Trabajadores de Cuba, Ciudad de la Habana.-

Que la participación en estas iniciativas propicia herramientas para la formación permanente de los trabajadores en asuntos políticos, sociales y económicos, de la República Argentina y del distrito de Moreno.

Que el Municipio de Moreno, a través de la Secretaría de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales, estará representado en esta valiosa actividad.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la participación en la pasantía "EL MOVIMIENTO SINDICAL LATINOAMERICANO. Su actuación en la región", organizado por la Federación Sindical Mundial Latina y el Caribe y la Central de Trabajadores de Cuba, la misma tendrá lugar entre los días 25 de abril al 6 de mayo del corriente año en la República de Cuba, Ciudad de la Habana.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Articulación Gremial, Capacitación y Asuntos Laborales y de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Sr. PABLO LOMBARDI



Decreto 0929 - Moreno, 27 de abril – Interés Municipal “Charlas de Museo”

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N9 4078-174141-S-2016, iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que la misma solicita se declare de Interés Municipal al Ciclo Anual de Conferencias y/o Disertaciones denominado: "Charlas de Museo."

Que la mencionada actividad se realizará a partir de Mayo hasta Noviembre del corriente año, en las instalaciones del Museo Histórico Amancio Alcorta y estarán a cargo de profesionales locales y nacionales que presentarán sus investigaciones académicas sobre temas que refieren a la cultura y la sociedad del ámbito local y /o regional.

Que el ciclo será organizado por los integrantes del "Colectivo por la Memoria y el Patrimonio Histórico de Moreno", grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por estudiantes y profesionales de las ciencias humanas que forman parte del plantel de trabajadores del Municipio de Moreno.

Que dicho equipo de trabajo, asumiendo el carácter de dinamizador de la cultura local, proyecta estas charlas como actividades promotoras de la divulgación de conocimientos.

Que por todo esto, este ciclo anual de charlas, brindará la posibilidad a toda la población de Moreno de tener un contacto directo y ameno con los disertantes invitados y tomar conocimiento a través de sus exposición, del amplio campo de investigaciones históricas,

antropológicas y/o de las distintas ciencias sociales que se van produciendo en el ámbito local, regional o nacional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal el Ciclo Anual de Conferencias y/o Disertaciones denominado "CHARLAS DE MUSEO", que se llevarán a cabo a partir de Mayo hasta Noviembre del corriente año en las instalaciones del Museo Histórico Amancio Alcorta, de este partido.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de dichas actividades.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

Lic. INES IGLESIAS

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0936 - Moreno, 28 de abril – Interés Municipal Operativo “Programas de Identidad y Migraciones”.

VISTO la nota efectuada por la Dirección Gral. De Políticas de Integración y Derecho al Ciudadano; y

CONSIDERANDO que en la misma solicita se declare de Interés Municipal al "Operativo en conjunto con los Programas de Identidad y Migraciones"

Que el mismo se llevará a cabo el día viernes 29 de Abril del corriente año, en la Asociación Civil Igualdad y Justicia, ubicado en la calle Alsina N° 1368 y J.V. González, Barrio Las Lilas de este Partido, a partir de las 9.00 a 13.00 hs.

Que participarán la Dirección de Defensa al Consumidor en conjunto al Programa de Migraciones e Identidad de este Municipio el cual se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal al "Operativo en conjunto con los Programas de Identidad y Migraciones" donde participarán la Dirección de Defensa al Consumidor con el Programa de Identidad y Migraciones.

El mismo se llevará a cabo el Viernes 29 de abril del corriente año, de las 9.00 a 13hs, en el Barrio Las Lilas, ubicado en la calle Alsina N° 1368 y J.V. González, Partido de Moreno.

ARTICULO 2º:El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º:Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0950 - Moreno, 28 de abril – Interés Municipal “Curso de Perfeccionamiento del Instituto de Arte Folclórico”.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N°4078-175696-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al "Curso de Perfeccionamiento del Instituto de Arte Folclórico".

Que el mismo se llevará a cabo el día 1° de Mayo del corriente año, a partir de las 10.00 hs. en la Capilla Guadalupe, sito en Avda. Victorlca y Güemes de este distrito.-

Que a este curso de perfeccionamiento de Danzas Folclóricas Argentinas, Malambo, Bombo, y Tango, asisten 300 alumnos y profesores de gran trayectoria nacional, de distintos lugares de la provincia de Buenos Aires.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal al "CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ARTE FOLCLÓRICO"; el mismo se llevará a cabo el día 1° de mayo del

corriente año, a partir de las 10.00 horas en Avda. Victorica y Güemes, de nuestro distrito.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA

Sra. ELIANA GOMEZ



Decreto 0954 - Moreno, 28 de abril – Reglamento Interno de la Justicia de Faltas del Partido de Moreno.

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. 4078-173438-S-2016 y;

CONSIDERANDO la necesidad de dotar a los Juzgado de Faltas del Partido de Moreno de una estructura orgánica capaz de sobrellevar con capacidad y jerarquizada solvencia el cúmulo creciente de las importantes tareas asignadas por las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales, en el convencimiento que la vía reglamentaria es el procedimiento idóneo para el dictado de las medidas complementarias en el ordenamiento material de dichos Juzgados.-

Que a los efectos de lograr el objetivo mencionado en el párrafo precedente será menester sancionar el Reglamento Interno de la Justicia de Faltas del Partido de Moreno.-

Que conforme lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza N° 5481/14 es potestad del Sr. Intendente Municipal determinar la estructura orgánica funcional del Juzgado de Faltas.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el art 108 Inc. 17 del Decreto Ley 6759/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º:Sanciónase el presente Reglamento Interno de la Justicia de Faltas del Partido de Moreno y su Anexo.-

ARTÍCULO 2º:Llámase funcionarios a los jueces y secretarios y empleados al resto del personal.-

ARTICULO 3º: Los Juzgados de Faltas funcionarán en el horario de 08 a 14 horas, pudiendo los Jueces, por razones fundadas, habilitar días y horarios inhábiles. La estructura orgánico-funcional de cada Juzgado de Faltas estará compuesta de una secretaria y una prosecretaria. Serán áreas comunes de cada Juzgado la de mesa de entrada, receptoría, expedientes, defensa del consumidor y notificaciones.-

ARTÍCULO 4º: Cada área estará a cargo de un empleado con cargo de Oficial primero, con remuneración equivalente a Jefe de Departamento, quien tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de la efectiva realización de las tareas del área y contará con el personal que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades de cada juzgado y a las previsiones presupuestarias existentes.-

ARTICULO 5°: En el marco de las atribuciones conferidas por el art. 15 inc. A, D y E, de la Ordenanza municipal N° 5481/14, durante la instrucción del sumario, el Secretario podrá suscribir providencias simples, de mero trámite y expedir y requerir informes.

ARTICULO 6°: La prosecretaría será ejercida por un empleado del juzgado, con remuneración equivalente a Director, quien será designado por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Juez de faltas. El prosecretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le asignen el Juez y Secretario, la coordinación y control del funcionamiento de las diferentes áreas del Juzgado, quedando facultados a suscribir oficios y cédulas. En caso de ausencia o impedimento, el reemplazo de los prosecretarios será recíproco y automático.-

ARTICULO 7°: Será función específica del área de Mesa de Entrada, la atención del público, donde se propenderá a la utilización del mayor número de personal, debiendo asignar por lo menos tres (3) empleados bajo la dirección y responsabilidad de uno de ellos, con miras a agilizar la consulta de expedientes y demás tareas propias de esa actividad.-

ARTICULO 8°: Serán funciones específicas del área de Receptoría, la recepción de las actas que labren las autoridades de aplicación de las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales; llevar el registro de antecedentes y control de reincidentes debiendo hacer la compulsa previamente a la radicación de las causas conforme a las pautas establecidas por el art.20 de la Ordenanza Municipal 5481/14, Asimismo, expedir los informes del Registro de Antecedentes que soliciten los particulares o las Autoridades Municipales de conformidad con las normas legales vigentes. Además, tendrá bajo su custodia y responsabilidad la documentación retenida con motivo de la sanción impuesta al justiciable o que retenida durante el procedimiento de constatación fuera remitida al Juzgado, debiendo organizar el procedimiento de ordenación del mismo en forma en que haga posible su inmediata ubicación.-

ARTICULO 9º: Serán funciones específicas del área de Defensa del Consumidor, además de aquellas que le encomendaren los funcionarios del Juzgado, el ordenamiento, registro y control de trámite de las causas promovidas con motivo de los sumarios instados en el marco de la ley 13.133 y de todas las cuestiones suscitadas con motivo de las funciones previstas por el inciso J del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 5481/14.-

ARTICULO 10º: Serán funciones específicas del área de Expedientes, además de aquellas que le encomendaren los funcionarios del Juzgado, el ordenamiento, registro y control del trámite de todas las causas radicadas en el Juzgado no incluidas en el artículo precedente. Como así también el registro, control y archivo de toda documentación recibida o emitida con motivo de requisitorias o comunicación del Juzgado con otras dependencias municipales u organismos provinciales y la custodia de los libros previstos en el art. 22 del presente reglamento. El Juez de Faltas dispondrá el archivo de los expedientes cuando se hubiere configurado alguno de los supuestos siguientes: a) Que la causa o actuación esté terminada, b) Que haya quedado firme el sobreseimiento definitivo dictado, c) Que la causa concluyere por prescripción o fallecimiento del imputado. Estas causas permanecerán depositadas en un sector del Juzgado al que no tendrán acceso personas ajenas al mismo. Se procederá a la destrucción de las causas de acuerdo a los siguientes plazos contados a partir de la última actuación: a) A los tres años de extinguida la pena, b) a los cinco años después de operada la prescripción de la acción. Se excluyen en forma absoluta de lo dispuesto en el párrafo anterior las causas en que se hubieren impuesto sanciones accesorias de carácter definitivo.-

ARTICULO 11º: El cumplimiento de las notificaciones ordenadas por los funcionarios de los Juzgados de Faltas que no se efectuaren en forma personal y el diligenciamiento de oficios se realizará a través del área de Notificaciones, que estará a cargo de uno de los

empleados, con remuneración equivalente a Jefe de Departamento, quien asignará y fiscalizará las tareas a cumplir por el CUERPO DE OFICIALES NOTIFICADORES DE FALTAS " AD-HOC", quienes recibirán sus retribuciones de carácter no bonificable por cada diligencia realizada dentro del Partido de Moreno, la suma de pesos equivalente a cuatro unidades fijas (4 UF) y por cada diligencia realizada con resultado positivo la suma de pesos equivalente a cinco unidades fijas (5UF); si fueren fuera del Partido de Moreno, la suma de pesos será de seis o siete unidades fijas respectivamente (6 o 7 UF).-

ARTICULO 12°: Los empleados afectados a practicar diligencias deberán, a requerimiento del interesado, justificar su identidad exhibiendo su documento de identidad y credencial, que será expedida por los funcionarios del Juzgado. Deberán estar adecuadamente vestidos, a los efectos de dar más seriedad y jerarquía a la función.-

ARTICULO 13°: El diligenciamiento de cédulas y oficios deberá efectuarse en un término que no exceda a los cinco días hábiles desde el libramiento del instrumento y deberán ser devueltos al Juzgado al día siguiente de realizado. Estos términos no serán tenidos en cuenta cuando la urgencia de la diligencia a practicar así lo requiera.-

ARTICULO 14°: Las cédulas u oficios que se encuentren sin poder entregarse al empleado que corresponda a la zona, será diligenciado por los de las zonas linderas que designe el Jefe del área.-

ARTICULO 15°: El empleado que no devolviese en el mismo acto de su recepción una cédula u oficio ajena a su zona, deberá diligenciarla cualquiera sea la zona y dentro del término fijado en este reglamento.-

ARTICULO 16°: Cuando la notificación deba realizarse en un domicilio que no exista o bien se informe que la persona a notificar no se domicilia en dicho lugar, el notificador procederá a dejar constancia de ello, devolviendo la cédula sin diligenciar.-

ARTICULO 17°: Los funcionarios y empleados de los Juzgados de Faltas deberán observar una conducta irreprochable, en especial están obligados a: a) Atender con deferencia al público, darle las informaciones que fueren pertinentes, b) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos Juzgados, c) No gestionar asuntos de terceros, ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria, d) Rehusar dádivas y beneficios.-

ARTICULO 18°: Las causas serán resueltas según su estado, por orden cronológico de entrada para sentencia. Sin embargo, serán de preferente despacho aquellas causas en que se hubieren impuesto medidas preventivas o en las que se hubieren solicitado pronto despacho.-

ARTICULO 19°: Las providencias, oficios, certificados, y otras piezas análogas deberán firmarse y aclararse al pie con sello de tinta correspondiente a quienes lo expidan.-

ARTICULO 20°: Será responsable de los expedientes y documentos el jefe del área donde estuvieren.-

ARTICULO 21°: Los particulares que deseen tomar vista de un expediente en el que no sean parte, deberán solicitarlo especialmente a los funcionarios del juzgado acreditando un interés legítimo.-

ARTICULO 22°: En el ejercicio de sus atribuciones de Superintendencia del personal del Juzgado de Faltas, el Secretario exhortará al estricto cumplimiento del horario establecido y la fiel observancia del presente reglamento, instruyendo en su caso el correspondiente sumario que luego remitirá a la Dirección correspondiente del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 23°: Sin perjuicio de otros registros que pudieren establecerse para un mejor desempeño de sus funciones, los Juzgados de Faltas deberán llevar, bajo responsabilidad del Secretario, al menos un libro de Sentencias, donde se registrarán por orden cronológico las sentencias y número de causas en que recayeren, un libro de

Denuncias a las que se asignará, un número por orden cronológico de su recepción, registrándose además el nombre del denunciante, un libro de Audiencias, un libro de acordadas, un libro donde se registrarán el ingreso y egreso de los expedientes instruidos por denuncia en el marco de la ley N° 13.133, un libro de registro de ingreso y egreso de Cédulas y Oficios a diligenciar, un libro de Quejas que estará a disposición del público para la exposición de quejas sobre el desempeño del personal del Juzgado o recomendaciones atinentes a un mejor desempeño de la Justicia de Faltas.-

ARTICULO 24°: En las causas promovidas por denuncias, sin perjuicio de la prueba aportada por el denunciante, previo al trámite establecido por los artículos 45, 46 y siguientes, del Decreto Ley 8751/77, se requerirá informe a la repartición correspondiente del Departamento Ejecutivo, a fin que se constate el hecho denunciado.-

ARTICULO 25°: Los Jueces de Faltas, podrán celebrar acuerdos en relación a la interpretación del presente reglamento o cuestiones no previstas en el mismo, pero cuyo tratamiento fuere necesario para el mejor funcionamiento de los Juzgados. Las resoluciones que así se adoptaren estarán fundadas y se registrarán por orden cronológico en el libro de Acordadas.-

ARTICULO 26°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 27°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE

WALTER ALEJANDRO FESTA



Decreto 0996 - Moreno, 29 de abril – Interés Municipal “Café Literario”.

VISTO las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-174909-S-2016 iniciado por la Secretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al encuentro denominado "Café Literario".-

Que es una propuesta abierta al público en general, cabe mencionar que brinda la posibilidad de un grato encuentro con autores de trayectoria nacional e internacional.

Que el mismo se realizará el día 29 de abril del corriente año, a partir de las 18 horas hasta las 20 horas en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano", sito en calle Dr. Vera N° 249 de este distrito.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal. Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal al encuentro denominado "CAFÉ LITERARIO"; el mismo se realizará el día 29 de abril del corriente año, a partir de las 18 horas hasta las 20 horas en el Museo de Bellas Artes "Manuel Belgrano", sito en la calle Dr. Vera N° 249, de nuestro distrito.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Educación y Cultura y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Lic. LUCAS CHEDRESE
Sra. ELIANA GOMEZ

WALTER ALEJANDRO FESTA



OTROS DECRETOS:

Decreto 0716 - 01/04/2016. Apruébase el Plan Anual de Capacitación y Formación de la Dirección General de Formación y capacitación elevado por la Subsecretaría de Gestión y Modernización (...)-----

Decreto 0720 - 04/04/2016. Apruébase la presente reglamentación que regirá en lo sucesivo la administración de la Caja Chica (...)-----



ADJUDICACIONES:
CONCURSOS DE PRECIOS

Dto. N°	Detalle	Expediente
0715	Provisión de Medicamentos.	4078-172634-J-16
0722	Provisión de Lámparas de Sodio.	4078-172635-J-16
0793	Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y otros.	4078-172371-J-16
0930	Provisión de Fotocélulas Electromecánicas	4078-172354-S-16

LICITACIONES PRIVADAS

Dto. N°	Detalle	Expediente
0701	Adjudicación Licitación Privada N° 03/16	4078-174395-J-16
0718	Adjudicación Licitación Privada N° 01/16	4078-172370-J-16
0721	Adjudicación Licitación Privada N° 04/16	4078-174193-J-16
0803	Adjudicación Licitación Privada N° 02/16	4078-174234-J-16
0837	Adjudicación Licitación Privada N° 07/16	4078-174952-J-16
0997	Adjudicación Licitación Privada N° 06/16	4078-174337-J-16

CONTRATACIONES DIRECTAS

Dto. N°	Detalle	Expediente
0700	Mantenimiento de Software	4078-173958-J-16
0712	Seguro Obligatorio de Vida para Personal Municipal 2° Trimestre 2016	4078-171700-C-15
0750	Seguro por Robo de Valores en Caja Fuerte, Valores en Caja Registradora y Valores en Remanentes de Sueldos	4078-174793-J-16
0806	Seguro Obligatorio de Riesgos de Trabajo 2° Trimestre 2016	4078-171702-C-15

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
MUNICIPALIDAD DE MORENO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PARTES INTERVINIENTES

Artículo N° 1: Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, la Municipalidad de Moreno, con domicilio en Asconapé 51, Moreno, provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador, y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, en su carácter de Sindicato, con domicilio en Merlo 727, Moreno provincia de Buenos Aires.

El Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno y la Municipalidad de Moreno se aceptan y reconocen recíprocamente como partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en su carácter de asociación

representativa de los trabajadores y del empleador respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Provincial N° 14.656.

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo N° 2: El ámbito de actuación personal del presente convenio colectivo de trabajo queda establecido para todo el personal de Planta Permanente de la Carrera Administrativa Municipal, de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, Personal Docente y de Capacitación, la Planta Temporaria y los contratos de empleo público municipal y de Servicios o locación de obra, con inclusión del personal perteneciente al Honorable Concejo Deliberante y Organismos Descentralizados.

El Intendente Municipal y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y/o el órgano competente que estos determinen, constituyen la autoridad de aplicación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones.

VIGENCIA - ULTRACTIVIDAD

Artículo N° 3: Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo regirán por dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente.

Dicha vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente, por haberse convenido con los alcances de la Ley 14250, art. 61 "in fine" (t.o. 106/88), salvo que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional, impusieran su reconsideración.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia pactado.

Sin perjuicio de ello, las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia, es decir, que regirá la ultra actividad que prevé el Art. N° 56 de la Ley N° 14656.

LEY MÁS FAVORABLE

Artículo N° 4: Este Convenio Colectivo de Trabajo será válido y aplicable en tanto contenga normas más favorables para los trabajadores que las previstas en leyes y ordenanzas vigentes o futuras. Cualquier cláusula del presente Convenio Colectivo de Trabajo que suprima o reduzca los derechos previstos en leyes y ordenanzas vigentes o posteriores serán nulas y sin valor, y se considerarán sustituidas de pleno derecho por las normas legales que correspondan.

Artículo N° 5: En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de este Convenio Colectivo para desconocer o reducir los derechos reconocidos en sus normas.

Artículo N° 6: Las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo quedan incorporadas a las designaciones y a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificadas, con efecto en dicho contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio.

Artículo N° 7: En caso de dudas sobre la interpretación de alguna cláusula se optará por aquella que sea más favorable al trabajador.

Artículo N° 8: Sin perjuicio de que los Trabajadores Municipales de Moreno conservan el carácter de empleado público con estabilidad, garantizado por el

artículo N° 14 bis de la Constitución Nacional, las normas y principios contenidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus modificaciones, serán de aplicación supletoria únicamente para interpretar la normativa de este Convenio y de la segunda parte de la Ley Provincial N° 14656.

NEGOCIACION DE BUENA FE

Artículo N° 9: Las partes consideran conveniente para negociar de buena fe:

- Concurrir a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- Realizar las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- Designar negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para la discusión del tema que se trate.
- Realizar los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.
Intercambiar información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.

PLANTAS DE PERSONAL

Artículo N° 10: El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

- a) Planta Permanente: integrada por el personal que integra la Carrera Municipal, amparados por la garantía de estabilidad.-
- b) Planta Temporal: Integrada por el personal designado para la consecución de objetivos proyectados para cada año, que no podrían ser cumplidos con el personal estable, que ya posee designadas tareas de naturaleza permanente, los agentes que revistan en esta planta no están alcanzados por la garantía de estabilidad.

c) Personal Contratado a Término: integrada por el personal necesario para la cobertura de objetivos contemplados en programas especiales, para realizar trabajos de carácter transitorio, eventual y/o estacional, y/o definidos por la variabilidad del producto terminado o servicio requerido, bajo la modalidad de destajista, horas para fines particulares y/o extraordinarios.- Integran este grupo, aún sin ser personal en relación de dependencia, quienes posean contratos con el Municipio por locación de Servicios o de Obra.

El plazo máximo de contratación podrá ser de doce meses seguidos o treinta y seis alternados, con intervalos mínimos de un mes.

Podrá recurrirse a la contratación a término para incorporar trabajadores que cubran las necesidades de asesoría y asistencia administrativa de funcionarios del departamento ejecutivo "secretarios", y/o con cargos electivos "concejales", denominándose tal modalidad "Contrato Político". Los trabajadores contratados mediante esta modalidad cesarán en sus funciones en forma simultánea con los funcionarios que los propusieron, por cualquiera causa que produzca el cese. Su designación y/o contratación puede ser cancelada en cualquier momento, por acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación.

La planta temporaria estará conformada por personal:

- a- **Mensualizadoo Jornalizado:** son aquellos trabajadores necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, cuya forma de retribución puede ser realizada por mes o por jornal. La remuneración mínima del personal temporario mensualizado será equivalente al sueldo mínimo del empleado

municipal de la categoría inicial, mientras que el jornalizado será proporcional a dicho cargo. Su designación puede ser cancelada en cualquier momento, por acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación.

- b- **Reemplazante:** se considera personal reemplazante a aquel que se incorpora al empleo público en reemplazo de un agente de planta permanente, que deja de asistir por motivos justificados mediante una licencia superior a treinta días, y hasta un plazo de doce meses. El acto administrativo bajo ésta modalidad, deberá identificar al agente reemplazado,
- c- **Destajista:** El personal destajista será evaluado y remunerado según su grado de productividad, de acuerdo a resultados o productos establecidos. La determinación se producirá a partir de mediciones adaptadas a la tarea desarrollada.

Artículo N° 11: El total del personal temporario y contratado no podrá superar el veinte por ciento, de la planta total del Municipio, contando los funcionarios. Ese porcentaje podrá regularizarse de forma paulatina en un plazo de cuatro años.

Artículo N° 12: El régimen de prestación por servicios de los trabajadores contratados por personas con cargos electivos (personal de gabinete y asesor), debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo, y sólo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa.

INGRESO

Artículo N° 13: El ingreso al empleo público municipal de carrera se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

En caso de fallecimiento de un agente municipal en actividad, motivará el ingreso como agente municipal de un familiar directo. Se ponderará especialmente a la esposa o conviviente supèrstitute o en su defecto un/a hijo/a del mismo. Dicho ingreso se producirá dentro del término de los 90 (noventa) días corridos de ocurrido el deceso del agente municipal.

Artículo N° 14: Son requisitos para la admisibilidad:

- a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción, podrán admitirse extranjeros con documento expedido por autoridad argentina, que posean más de dos años de residencia en el país.
- b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c. Contar con edad y/o aportes que permitan, al alcanzar la edad jubilatoria, contar con aportes suficientes para el acceso a los beneficios previsionales. De acuerdo al decreto ley 9650/80, vigente en la actualidad: a los 60 años de edad, 35 años de aportes y/o a los 65 años de edad, 10 años de aportes.

d. Aprobar examen pre-ocupacional obligatorio acreditando buena salud y aptitud psíquica adecuada al cargo, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

e. Idoneidad para desempeñar el cargo, conforme lo determine la reglamentación correspondiente.

Artículo N° 15: La Junta de Calificación y Ascensos será la encargada de supervisar y aprobar los ingresos a la Administración Municipal, teniendo en cuenta las características de las vacantes a ocupar y el perfil de los ingresantes. También organizará y tramitará lo requerido por el artículo 2 de la Ley 14656.

NOMBRAMIENTOS - PERIODO DE PRUEBA – CONFIRMACIÓN

Artículo N° 16: Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses de no mediar, previamente, oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba al trabajador podrá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

CESE DE FUNCIONES

Artículo N° 17: El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo, o por el Presidente del H.C.D., se producirá por las siguientes causas:

a- Por la situación prevista en el artículo N° 20.

b- Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días coñudos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación,

en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

c- Fallecimiento.

d- Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué careas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.

e- Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f- Pasividad anticipada.

g- Retiro voluntario.

h- Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.

i- Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que reglamente el Departamento Ejecutivo.

j- Dos calificaciones insuficientes consecutivas, o tres calificaciones insuficientes alternadas en los últimos cinco (5) años a partir de la última sanción, siempre que hayan intervenido representantes sindicales.

k- Tres (3) calificaciones insuficientes consecutivas o cinco (5) calificaciones insuficientes alternadas en los últimos diez (10) años a partir de la última sanción siempre que hayan intervenido representantes sindicales.

l- Abandono de cargo.

m- Vencimiento del plazo de designación o contratación. DERECHOS.

Artículo N° 18: El agente tiene los siguientes derechos:

1) ESTABILIDAD.

Artículo N° 19: Producida la incorporación definitiva a la planta permanente, conforme con el artículo 16 del presente, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

Artículo N° 20: Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente.

2) RETRIBUCIÓN JUSTA:

Artículo N° 21: El trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestaciones de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a- Sueldo básico: el que se determine para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.

b- Sueldo convenido: El que corresponda al contrato a término que se hubiera pactado.

c- Antigüedad: Se establece el pago de una "**Bonificación por Antigüedad**" para el personal que ocupa cargos de la planta permanente perteneciente a la Carrera Administrativa Municipal y de la Carrera Municipal de Salud, de la siguiente manera:

1- La computable hasta el 31 de diciembre de 1995, será del tres por ciento (3%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente.

2- La computable a partir del 01 de enero de 1996, será de la siguiente manera:

- Del uno por ciento (1%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente. Este monto se encuentra vigente y continuará rigiendo hasta el 31 de Mayo de 2016.

- Del dos por ciento (2%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente. Este monto regirá desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2017.

-Del tres por ciento (3%) de la retribución básica respectiva y por cada año de antigüedad, a liquidar mensualmente. Este monto regirá desde el 01 de Junio de 2017.

d- Adicional por mérito: será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y en las condiciones que determine la Junta de Ascensos y Calificaciones.

e- Adicional por actividad exclusiva: el trabajador que cubra cargos previstos en la Planta Permanente de Personal, con exigencia de actividad exclusiva, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría, como mínimo. Esta Bonificación será incompatible con cualquiera otra que retribuya con relación a la tarea.

f- Bonificación por Actividad Crítica: la percibirán los trabajadores que cumplan determinadas funciones o efectúen tareas específicas en forma exclusivas, y que por sus especiales condiciones de riesgo y peligrosidad así lo ameriten, y hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico, tanto el Personal de Planta Permanente como el Personal de Planta Temporaria.

Esta bonificación será abonada en forma mensual, en proporción a los días efectivamente trabajados, con afectación a las tareas comprendidas como bonificables, con relación a los días laborables, de acuerdo a la jornada normal y habitual del agente, y no se perderá por licencia por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

Luego de veinte (20) años de percibir esta bonificación, a contar desde la entrada en vigencia de la presente, la misma se transformará en un derecho adquirido.

El Departamento Ejecutivo detallará las tareas y/o funciones que percibirán Actividad Crítica, su porcentaje correspondiente y podrá reglamentar el procedimiento para su liquidación y pago.

g- Adicional por Refrigerio: Se abonará a todos aquellos agentes que ocupen cargos de Planta Permanente, con exclusión de aquellos que ocupen

cargos en el Agrupamiento Personal Superior y Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera de Asistencia Social y Sanitaria. Dicha bonificación será de ciento cincuenta pesos hasta el 01 de noviembre de 2016. Luego de esa fecha se conformará por el equivalente a un dos por ciento (2%) del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada de 30 horas semanales.

h- Bonificación por Título: Se abonará a aquellos agentes que ocupen cargos de Planta Permanente y que posean títulos secundarios, terciarios, universitarios intermedios o universitarios de grado y/o posgrado a partir de la fecha de presentación de los mismos.

Quedan excluidos de percibir dicha bonificación los agentes designados para desarrollar tareas para cuyo desempeño se requiera de título habilitante, a modo enunciativo se menciona: Agrupamientos Profesional, Técnico y de Enfermería de la Carrera de Asistencia Social y Sanitaria, Juez de Faltas, Abogados apoderados, cuando ejerzan en función del poder, en forma normal, habitual y exclusiva, Visadores de planos municipales.

La bonificación será equivalente a:

- 1- Título Secundario: El doce por ciento (12%) del básico del agente.
- 2- Título Terciario: Hasta el veinticinco por ciento (25%) del básico del agente.
- 3- Título Universitario Intermedio: El treinta por ciento (30%) del básico del agente.
- 4- Título Universitario: El cuarenta y cinco por ciento (45%) del básico del agente.

5- Título de Posgrado Universitario: El cincuenta por ciento (50%) del básico del agente.

i- Bonificación por Función: se abonará a los trabajadores que sean asignados y/o cumplan funciones especiales de acuerdo a lo establecido a continuación:

- 1- Función Manejo de Fondos: A todos aquellos que sean responsables del manejo de fondos en cajas recaudadoras y/o pagadoras de sueldos y de transporte de fondos de cajas externas y bancos. Esta bonificación podrá ser establecida en el setenta y cinco por ciento (75%) del básico del agente.
- 2- Función Sereno: A todos aquellos que presten servicios para la salvaguarda de activos municipales y tareas de identificación de personas ingresantes a establecimientos municipales en jornada diurna y/o nocturna en forma habitual. Esta bonificación será del treinta por ciento (30%) del básico del agente.
- 3- Función de Policía Municipal: A todos aquellos que cumplan funciones o que realicen tareas de inspección de cualquier índole. Esta bonificación podrá ser establecida en el sesenta por ciento (60%) del básico del agente.
- 4- Función de Fiscalización Medioambiental: a todos aquellos agentes que integren el Cuerpo de Guardaparques y cumplan funciones o realicen tareas de manejo y fiscalización del medio ambiente. Esta bonificación podrá ser establecida en el sesenta por ciento (60%) del básico del agente.

5- Función Especial: a todos aquellos agentes a quienes se les asigne en forma exclusiva una tarea específica conducente al desarrollo del área. Esta bonificación podrá ser establecida en el sesenta por ciento (60%) del básico del agente.

Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no, y será abonada en forma mensual, en proporción a los días efectivamente trabajados, con afectación a las tareas comprendidas como bonificables, con relación a los días laborables, de acuerdo a la jornada normal y habitual del agente, y no se perderá por licencia por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

j- Sueldo anual complementario: todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente, incluido el personal contratado a término.

k- Bonificación por guardias extras de 24 horas R.E.M. y Centros Sanitarios 24hs se abonará al personal perteneciente al Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, que preste servicios en la Red de Emergencias Médicas Municipal o en Centros de Salud Municipales con atención las 24 horas.

l- Bonificación por Mayor Productividad, se abonará a aquellos agentes municipales que realicen tareas cuyo resultado pueda ser medido de manera tal que resulte posible establecer metas cuantitativas de incremento de la productividad por agente, de acuerdo a la naturaleza de las tareas a realizar y funciones que se deban cumplir. Pudiendo

reglamentarse bajo esta Bonificación la Concurrencia a Operativos, Jornada Complementaria, realización de Trabajo a Destajo y Trabajo en Equipo, Asimismo incluye la realización de funciones propias del agente fuera del horario de la prestación sujetas a la retribución que se regule por otras modalidades.

m- Bonificación por Función Profesional: se abonará a aquellos agentes matriculados en el colegio profesional respectivo, que ocupen cargos en la Planta Permanente de la Carrera Administrativa Municipal, con inhabilitación dentro del Partido de Moreno para desarrollar tareas inherentes a su función.

Quedan excluidos de la percepción de esta bonificación el Personal perteneciente a la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria, Personal Docente, de Capacitación, y quienes cobran Bonificación por título.

n- Bonificación por Ex combatiente: se abonará un ciento cincuenta por ciento (150%) del básico del agente a aquellos agentes de la Planta Permanente que hayan participado en acciones bélicas por la recuperación de las Islas Malvinas.

o- Bonificación por Módulos R.E.M. o 24 horas se abonará al personal comprendido en el Agolpamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Salud, que reviste dentro del Régimen de Guardia de la Red de Emergencias Médicas o preste servicios en Unidades Sanitarias con un régimen de 24 hs. de atención, tanto Escalafón Planta Permanente como Temporaria, que consistirá en UN MODULO DE CUATRO O CINCO

UNIDADES, según la cantidad de guardias (unidades) que correspondan al mes, equivalente cada guardia (unidad) por cada día de contraprestación efectiva.

Para la percepción de este adicional en su totalidad, el agente no deberá registrar inasistencias en todo el mes. Por cada inasistencia que se produzca, el agente perderá una Unidad que se descontará del módulo mensual.

A efectos del pago de este adicional, no se computarán como inasistencias: licencia por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

Este adicional no será computable para el cálculo de cualquier otra bonificación o suplemento remunerativo o no, de la cual se realizarán las retenciones provisionales correspondientes.

p- Bonificación Suplemento por Evaluación de Discapacidades: Se abonará al personal comprendido en el Agrupamiento Profesional y Técnico de la Carrera Municipal de Asistencia Social y Sanitaria (Escalafón Planta Permanente y Escalafón Planta Temporaria), que revisten en la Junta Descentralizada para evaluar discapacidades en el ámbito del Municipio de Moreno. Consistirá en una suma fija (UNIDADES) el cual no será computable para el cálculo de cualquier otra bonificación o suplemento remunerativo o no.

q- Bonificar y/o remunerar la prestación de servicios a través del sistema de **horas parafines particularesy/o extraordinarios**, según se trate de agentes municipales que realicen estas tareas bajo la modalidad de

extensión extra-laboral o de agentes incorporados bajo esa modalidad de trabajo exclusivamente, para realizar tareas académicas, artísticas, deportivas y/o de desarrollo infantil, fuera del horario administrativo. La designación o contratación no podrá superar las 100 horas mensuales. Cuando se trate extensión extra laboral, el límite horas se reducirá a 40 horas mensuales. Quienes sean designados o contratados bajo esta modalidad y adquieran continuidad de doce meses o más gozan de los mismos derechos que los agentes temporarios.

- r- Premio Municipal a la Calidad, se podrá abonar a los agentes y funcionarios dependientes de áreas, programas o grupos de trabajo que hayan contribuido u obtenido a través de nuevos procesos o sistemas de calidad efectivamente aplicados, mejoras en sus servicios o productos.
- s- Premio Estímulo se podrá abonar a aquellos agentes que hayan concluido una etapa de educación formal, equivalente a un sueldo básico de la categoría de revista del agente al momento de la presentación de la documentación correspondiente.
- t- Anticipo jubilatorio: el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio por medio del Instituto de Previsión Social, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual y hasta tanto se haga efectiva la jubilación, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última.

Cuando el cese por jubilación del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las particularidades y los procedimientos para la liquidación de los conceptos incluidos en el presente artículo.

Artículo N° 22: Las retribuciones enunciadas en el artículo anterior serán percibidas mensualmente por el trabajador, salvo las previstas en los incisos D, J, S, T y U segundo párrafo que lo serán de acuerdo con sus características particulares.

HORAS SUPLEMENTARIAS

Artículo N° 23: El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal, establecida para su tarea, en días laborales de lunes a sábados, podrá ser retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que se exceda, y las tareas realizadas durante los días domingos, no laborables y/o feriados, podrán ser retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%). El otorgamiento de horas suplementarias será condicionado por la situación económica-financiera del municipio y la facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción, de acuerdo al artículo 54 de la Ley Provincial N° 14.656. Deberán respetarse los límites establecidos en la ley nacional de Jornada de Trabajo.

Artículo N° 24: La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el trabajador en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada conforme la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario.

Artículo N° 25: Para determinar el valor-hora se tendrá en cuenta el cociente entre el sueldo básico, del cargo agrupamiento y nivel Inicial, o el mínimo convenido y el denominador ciento treinta y dos (132) si correspondiera una Jornada Semanal de treinta (30) horas, o ciento setenta y seis (176) si correspondiera una Jornada Semanal de cuarenta (40) horas.

COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES:

Artículo N° 26: Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1- **Gastos por órdenes de servicio.** Es el Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio. Se acordarán en la forma y por el monto que establezca la respectiva reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. Se determina a mero título enunciativo, sin perjuicio de aquellos que incluya la Negociación Colectiva, los siguientes motivos:

a) **Viático:** Es la asignación diaria que se otorga a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas. Con cargo de rendición.

b) **Movilidad:** Es el importe que se otorga al personal municipal, para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. Con cargo de rendición.

La forma de rendir cuenta respecto de los gastos efectuados será determinada por el Departamento Ejecutivo.

2. Compensación de esquemas de capacitación ya sea individual ó colectiva conforme la reglamentación que se hará a través de la junta de Ascenso y Calificación.

3- Compensaciones generales: Importes a abonar por la falta de goce efectivo de licencias por el descanso anual, únicamente por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que no se hayan gozado y que correspondan hasta un período anterior del que se produce el cese, al que deberán adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del agente.

PRESENTISIMO Y PUNTUALIDAD:

ArtículoN° 27: Adicionalpor Presentismo: Los agentes que ocupen cargos de la planta permanente y planta temporaria percibirán un "Adicional Premio al Presentismo". El adicional será de trescientos pesos hasta el 01 de noviembre de 2016. Luego de esa fecha se conformará por el equivalente a un tres y medio por ciento (3,5%) del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada de 30 horas

semanales. Su otorgamiento podrá hacerse efectivo en caso de no registrar inasistencias durante el mes.

Para el cobro de dicho adicional se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sólo podrá ser percibido por agentes que tengan un régimen de seis (6) horas diarias de labor como mínimo, en forma habitual, cumpliéndose en horario diurno o nocturno, y por las agentes que se encuentren con régimen especial por período de lactancia cuando cumplan con las horas previstas para dicho régimen.

- Se considera ausencia cuando el agente llega 20 minutos con posterioridad a su horario de ingreso y/o se retira de su puesto de trabajo una hora antes como mínimo del horario de finalización de su jornada. En esos supuestos no será otorgado el adicional.

- No serán consideradas como inasistencias cuando el agente: goce de licencia anual ordinaria, de francos compensatorios, participación en audiencia judicial debidamente acreditada, licencia por accidente de trabajo, licencia por examen, licencia por maternidad, por donación de sangre, fallecimiento del padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos del agente.

- Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no, y será abonada sobre el mes inmediato posterior a la liquidación de la remuneración.

ArtículoN° 28: Adicional por Puntualidad: Se abonará a todos aquellos agentes que ocupen cargos de Planta Permanente. Dicha bonificación será de doscientos pesos hasta el 01 de noviembre de 2016. Luego de esa fecha se

conformará por el equivalente a un dos y medio por ciento (2,5%) del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada Reducida (30 horas semanales). Para el cobro de dicho adicional se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se establece un margen de diez (10) minutos contados desde la hora en que cada agente tiene estipulado llegar, para que el agente registre su ingreso en el lugar físico donde se encuentre el control.

- Se establece en forma excepcional que también tendrá derecho a percibir el premio, el personal que registre su ingreso pasado los primeros quince (10) minutos y hasta quince (15) minutos de la hora en que debía ingresar en una cantidad máxima de tres veces al mes, en donde el agente tendrá derecho al premio sin necesidad de justificación.

- Se establece en forma excepcional que el agente que ingrese con posterioridad a la tolerancia estipulada tendrá derecho a percibir el premio si acredita en forma fehaciente y por escrito razones de justificación. Dichas constancias deberán presentarse en la Dirección General de Personal, al momento de registrarse el ingreso, dependencia que deberá resolver sobre el particular en el día.

- Cuando un agente haga uso de cualquiera de las formas de tolerancia estipuladas, deberá recuperar el tiempo de llegada tarde al momento de su salida de ese mismo día, para percibir su premio en tiempo y forma.

- Esta bonificación no será computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativa o no, y será abonada sobre el mes inmediato posterior a la liquidación de la remuneración.

LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo N° 29: El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

- a- Para descanso anual.
- b- Por razones de enfermedad o accidentes de trabajo.
- c- Para estudios y actividades culturales.
- d- Licencia Deportiva.
- e- Por actividades gremiales.
- f- Por atención de familiar enfermo.
- g- Por duelo familiar.
- h- Por matrimonio.
- j- Por maternidad o paternidad, adopción y alimentación,
- k- Por pre-examen y examen,
- l- Por asuntos particulares,
- k- Especiales.
- n- Por tratamiento de fertilización asistida,
- o- Por razones derivadas de casos de violencia de género.

Licencia por descanso anual:

Artículo N° 30: La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de actividad inmediata al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar

esa actividad, gozará de la licencia en forma proporcional a la actividad registrada, siempre que ésta no fuere menor de seis (6) meses. El uso de la licencia es obligatorio durante el periodo que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, provinciales o municipales las certificaciones deberán hallarse debidamente legalizadas y expedidas por la autoridad máxima respectiva.

Aquellos trabajadores que no incurran en inasistencias injustificadas durante el año, tendrán cinco (5) días más de licencia.

Licencia por enfermedad inculpable:

Artículo N° 31: Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La autoridad municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad.

Artículo N° 32: La enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco años, y de seis meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis y doce meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

Artículo N° 33: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad inculpable o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Artículo N° 34: El agente está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

Licencia por estudio y actividades culturales:

Artículo N° 35: Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año. Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta seis (6) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá

registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Licencia deportiva:

Artículo N° 36: El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

Licencia por actividades gremiales:

Artículo N° 37: El trabajador gozará de permiso o de licencia, por tareas de índole gremial, conforme comunicación escrita con al menos tres días de anticipación. Esta licencia será sin afección de su salario normal y habitual y por un plazo determinado que será sometido a autorización de las autoridades de aplicación del presente convenio.

Artículo N° 38: Aquellos trabajadores que sean electos y ocupen cargos de comisión directiva en las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 14.656, serán descentralizados a la organización que corresponda percibiendo por parte de la Municipalidad de Moreno el sueldo respetando el básico correspondiente según su categoría y las bonificaciones que la tarea y/o función que realizaba hasta ese momento amerite.

Artículo N° 39: Al finalizar la designación, por el motivo que sea, el trabajador gozará del beneficio de regresar a su puesto laboral al momento de la misma.

Licenciapor atención defamiliar enfermo:

Artículo N° 40: Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores, tendrán derecho a licencia por familiar enfermo con discapacidad para la atención de hijos con capacidades diferentes por un máximo de cuarenta y cinco (45) días por año calendario. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Licencia por duelo de familiar:

Artículo N° 41: Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por duelo de familiares:

- a- Fallecimiento de cónyuge, hijo o hijastro, siete (7) días hábiles.
- b- Por fallecimiento de madre, padre, hermano, padrastro, madrastra o hermanastro, cinco (5) días hábiles.
- c- Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, tres (3) días hábiles.

Licencia por matrimonio:

Artículo N° 42: El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

Licencia por maternidad o paternidad, adopción y alimentación:

Artículo N° 43: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se podrá desdoblar en cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el Médico que asista a la trabajadora. Si por cualquier causa el parto se postergara, se descontarán del período de licencia posterior al parto los días de atraso que hayan transcurrido de forma tal que la licencia total sea de ciento treinta y cinco (135) días.

Artículo N° 44: En los casos de nacimientos prematuros, se integrará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento treinta y cinco (135) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

Artículo N° 45: En caso de nacimiento múltiple el lapso previsto para el periodo de post- parto se extenderá por el término de quince (15) días corridos por cada hijo nacido de ese parto, después del primero.

Artículo N° 46: Si el/los recién nacido/s debiera/n permanecer internados en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Artículo N° 47: Vencido el lapso previsto para el periodo post-parto, la trabajadora podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

Artículo N° 48: Si se produjera defunción fetal entre el 4º y el 1º Vi mes de embarazo se otorgarán quince (15) días de licencia a partir de la fecha de pérdida del embarazo.

Artículo N° 49: Si se produjera un parto de criatura muerta o que falleciera a poco de nacer, la licencia para la trabajadora será de treinta (30) días corridos.

Artículo N° 50: La licencia por **paternidad o guarda**, para el trabajador varón, será de catorce (14) días corridos, con goce íntegro de haberes, y deberá acreditarse el vínculo mediante el certificado correspondiente.

Artículo N° 51: La licencia por adopción corresponderá a partir **de** la fecha **en** que se comunique al empleador que la autoridad judicial competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

Artículo N° 52: Todo trabajador que adopte a un niño/a de hasta doce(12) años tendrá derecho a una licencia por un periodo de noventa (90) días corridos con goce íntegro de haberes.

Artículo N° 53: Quien adopte simultáneamente a más de un niño/a de hasta doce(12) años tendrá derecho a extender la licencia prevista en el párrafo anterior por el término de quince (15) días corridos por cada hijo adoptado. Si

el/la adoptante conviviere con otra persona en aparente matrimonio, ésta última tendrá derecho a gozar de la licencia del presente párrafo.

Artículo N° 54: En todos los casos para hacer uso de éste beneficio el trabajador adoptante deberá acreditar su situación con sentencia expedida por institución judicial competente.

Artículo N° 55: La licencia por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a una pausa de dos(2) horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce meses. Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.

Artículo N° 56: Igual beneficio se acordará a los trabajadores que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

Licencia por pre-examen y examen:

Artículo N° 57: El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

- a- Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que

será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

- b- Enseñanza media: hasta un máximo de seis (6) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta dos (2) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido;
- c- Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen;
- d- Curso primario: el o los días de examen.

Licencia por asuntos particulares:

ArtículoN° 58: El trabajador gozará de licencia por Asuntos Particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

- a- Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.
- b- Donación de sangre, el día de la extracción.
- c- Por motivos de índole particular, el trabajador podrá no asistir hasta seis (6) días por año, en períodos no mayores de dos (2) días.
- d- Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran

trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos;

- e- Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.
- f- Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer génito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen.
- g- Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años, el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos horas, con goce integro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada. Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

Licencias especiales:

ArtículoN° 59: Por causas no previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas Licencias Especiales con o sin goce de haberes a agentes de Planta Permanente. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación y deberá expedirse el superior jerárquico respectivo con rango de Secretario. A los fines de determinar la duración de la licencia la autoridad de aplicación podrá utilizar como criterio para su graduación la

antigüedad de los agentes, a razón de un año de licencia por cada 10 años de antigüedad.

Licencia por tratamiento de fertilización asistida:

Artículo N° 60: Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de treinta (30) días fraccionados en el año con goce íntegro de haberes, y otros treinta (30) días adicionales sin goce de haberes. Para uso de esta licencia deberá acreditarse la situación mediante certificado médico.

Licencia por razones derivadas de casos de violencia de género:

Artículo N° 61: En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, sea su inasistencia total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá presentar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

Artículo N° 62: El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los procedimientos para la justificación de ausencias y otorgamiento de licencias.

DERECHO A ASOCIARSE Y AGREMIARSE

Artículo N° 63: El trabajador tiene derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551 o la que en el futuro la reemplace.

ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL Y SU FAMILIA

Artículo N° 64: La Municipalidad de Moreno podrá asistir con subsidio a aquellos trabajadores que ante incendios y/o contingencias climáticas como tornados, inundaciones, afectaciones importantes del techo por granizo, etc. que causen daños importantes en la vivienda familiar.

Artículo N° 65: Este subsidio será de una suma que puede llegar a seis (6) sueldos básicos del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada de 30 horas semanales. Dicho importe será proporcional al porcentaje de daños ocasionados en el inmueble y las pertenencias, determinado por encuesta socio ambiental y testigos.

INTERPONER RECURSOS

Artículo N° 66: Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias el sancionado podrá deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó o recurso jerárquico ante el superior.

SOLICITAR SU REHABILITACION Y READMISION

Artículo N° 67: El trabajador que hubiera cesado acogíendose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

RENUNCIAR AL CARGO

Artículo N° 68: El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la

oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, implica automáticamente la aceptación de la misma.

VESTUARIOS Y UTILES DE TRABAJO

Artículo N° 69: El trabajador tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad, adecuados a la índole de sus tareas, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo N° 70: La Municipalidad de Moreno deberá de proveer a todos los trabajadores incluidos en este convenio Colectivo, de dos (2) mudas de ropa en época invernal, dos (2) mudas de ropa en época estival y dos (2) pares de calzado por año, todo acorde a la tarea a realizar por el trabajador.

Artículo N° 71: Para todos aquellos trabajadores que su tarea lo amerite, la Municipalidad de Moreno proveerá de equipo de lluvia y botas una vez al año.

Artículo N° 72: El trabajador será provisto de campera, acorde y adecuada a la tarea que realiza, cada dos (2) años.

JARDINES MATERNALES.

Artículo N° 73: En las reparticiones o edificios donde presten servicios una cantidad mínima de cincuenta (50) trabajadores,, el empleador deberá habilitar salas y guarderías para niños. En caso de no resultar materialmente posible por falta de espacio físico, el trabajador con hijos o menores a cargo, que tengan una edad comprendida entre los 45 días y los 5 años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, y efectúe erogaciones originadas en la concurrencia de los mismos a guarderías o jardines maternos, percibirá un reintegro mensual por tales gastos equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa

Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada de 30 horas semanales. Siendo extensivo al total del personal de Planta Permanente aunque en el establecimiento adonde preste tareas no se alcance el número de 50 agentes.

DEBERES y PROHIBICIONES

Obligaciones del agente

Artículo N° 74: Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia y utilización.
- d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o subordinados jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones o en circunstancias ajenas y/o en horarios diferentes al

de la prestación de servicio. Se considerará agravada la conducta cuando el acto discriminatorio lo sea en ámbitos de atención al público y/o por medio de redes o comunicación social. Se considerará acto discriminatorio aquellos que segreguen o coloquen en condición de destrato por razones de raza, religión, sexo, género, voluntad política y/o gremial o por la situación socio económica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal familiar o social temporal o permanente de otro agente o personas que deban ser atendidas en el Municipio.

e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio. La negativa a participar de cursos de capacitación que se desarrollaren dentro del horario de trabajo, podrá ser considerada en forma negativa en cuanto a la evaluación de desempeño del agente al momento de un cambio de nivel escalafonario.

f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.

g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres. Se considerará falta muy grave el apoyo, justificación, emulación o instigación a participar de movimientos o acciones tendientes al quebrantamiento del orden Constitucional Argentino.

h) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.

- i) Declarar bajo juramento, los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- j) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen dándole tratamiento procesal de domicilio constituido.
- k) Declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviere impedimento legal para hacerlo, así como también en las informaciones sumarias y presumariales.

Prohibiciones

Artículo N° 75: Está prohibido para todos los agentes:

a- Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b- Arrogarse atribuciones que 110 le correspondan.

c- Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional del Municipio de Moreno, o dependiente o asociado de ellos.

d- Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en el Municipio de Moreno, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente relacionados con la Municipalidad.

e- Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios del personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.

f- Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

g- Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

h- Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

i- Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.

j- Realizar gestiones por indicación de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

k- Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o contratos administrativos de la Municipalidad de Moreno.

l- Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por el Municipio de Moreno.

Régimen Disciplinario - Procedimiento Disciplinario y Sumarial

Procedimiento Presumarial.

Artículo N° 76: Cuando ocurrieren hechos que pudieren ser objeto de responsabilidad administrativa de algún agente Municipal y/o se desconozca su autor, se deberá dar inicio a actuaciones presumariales, tendientes a esclarecer dicho hecho, deslindar responsabilidades e identificar los presuntos autores.

Procedimiento Sumarial.

Artículo N° 77: Los agentes del Municipio de Moreno no podrán ser privados de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias mayores a sesenta (60) días de suspensión, sino por las causas y procedimientos determinados en el presente Convenio Colectivo.

Artículo N° 78: Una vez concluido el sumario administrativo, será solicitado que el área de personal adjunte las constancias principales del legajo del sumariado y se elevarán las actuaciones a la Junta de Disciplina.

Artículo N° 79: La Junta de Disciplina se expedirá dentro de los diez (10) días de convocada y con su dictamen deberá remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su resolución definitiva. Vencido el plazo determinado precedentemente, aún cuando la Junta no haya emitido dictamen, deberá elevarlo igualmente para su consideración. El dictamen de la Junta de Disciplina no es vinculante para la Autoridad de Aplicación.

Artículo N° 80: La Junta de Disciplina del Municipio de Moreno, estará integrada por el Titular del Departamento Ejecutivo, que podrá ser suplido por funcionarios que éste designe, más los integrantes que se mencionan en el artículo 106.

Artículo N° 81: Las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurrieren los agentes municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

a) Llamado de atención. Se trata de una sanción, **que** se determina por escrito, se notifica al agente y se asienta en el legajo. Transcurrido un año, no será tenida en cuenta como antecedente.

b) Apercibimiento. Se trata de una sanción, que se determina por escrito, se notifica al agente y se asienta en su legajo.

c) Suspensión de hasta noventa (90) días corridos. Se graduará conforme a la gravedad del hecho. En todos los casos que sea posible, se hará cumplir dentro del mismo mes calendario. El recurso contra esta sanción se otorgará a los efectos devolutivos.

II. Expulsivas:

a) Cesantía, desvincula al agente del Municipio de Moreno, pudiendo solicitar su reincorporación transcurridos cinco años, contados a partir que la medida quedó firme y se hizo efectiva.

b) Exoneración. Desvincula al agente del Municipio de Moreno, no pudiendo solicitar su reincorporación, por el tiempo que se determine superior a 10 años.

Artículo N° 82: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias correctivas, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado.
2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

4. Inasistencias injustificadas reiteradas.
5. Ausencia sin aviso por 2 días consecutivos o 4 alternados.
6. Pérdida, destrucción, ruptura o deterioro de los bienes muebles propiedad del Municipio en especial los otorgados al agente para realizar sus tareas diarias, o dejados a su cuidado.

Artículo N° 83: Son causas para aplicar sanciones disciplinarias expulsivas, las siguientes:

1 - Abandono del servicio sin causa justificada. Para configurar ésta causal, el agente deberá ser puesto en situación de mora por la administración, al domicilio constituido que figura en su legajo.

2- Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, conducta que será agravada si el agente ya hubiera sido sancionado por la misma causa en un período de 2 años anteriores.

3- Falta grave.

4- Inconducta manifiesta respecto al superior, en el ámbito de la Municipalidad o en ocasión de servicio de alguno de los intervinientes.

5- Inconducta notoria, con relación a lo esperable de un buen servidor público.

6- Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el **Artículo N° 75**.

7- Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.

8- La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.

9- La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los

Títulos IX, (delitos contra la seguridad de la Nación), X (delitos contra los poderes públicos), XI (delitos contra la Administración Pública) y XII (delitos contra la fe pública).

10- Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

Artículo N° 84: El agente que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a su tarea dentro del término de un día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía sin necesidad de sumario previo. El agente tendrá derecho a presentarse aún vencido el plazo para justificar suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación, en el término de cinco días corridos. La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de cinco (5) días para expedirse sobre el particular.

Artículo N° 85: El agente que incurra en inasistencias sin justificar será sancionado conforme la cantidad de las mismas, de manera proporcional, sin necesidad de sumario previo. A razón de cinco (5) días de suspensión por cada cinco (5) días de inasistencias, aumentando en forma gradual, por las primeras cinco (5) ausencias cinco (5) días de suspensión, las siguientes cinco (5) ausencias diez (10) días de suspensión, las siguientes cinco (5) ausencias veinte (20) días de suspensión y las siguientes cinco (5) ausencias cesantía.

A los efectos de ponderar reincidencias, en este instituto, se tomará en cuenta inasistencias injustificadas ocurridas en el último año calendario y el anterior inmediato.

La sanción mencionada no requiere sumario previo y puede ser aplicada en un solo acto.

Artículo N° 86: Las causales enunciadas en los **Artículo N° 82 y Artículo N° 83** del presente Convenio Colectivo no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Artículo N° 87: En todos los casos, en virtud de los principios de celeridad, subsidiariedad y eventualidad, la Administración deberá unificar todos los cargos que posea contra un agente. La falta de formulación de cargos, obligará a la Administración a dar inicio a un nuevo sumario.

Artículo N° 88: No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con suspensión de más de sesenta (60) días o con sanción con mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en este Convenio Colectivo. No obstante, cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento que asegure un descargo único y autosuficiente del agente, salvo cuando la causal derive de incumplimiento reiterado del horario, ausencias reiteradas sin justificar y/o sin aviso.

Artículo N° 89: Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución solo es susceptible de delegación, en los Secretarios del Departamento Ejecutivo o Secretario de Honorable Concejo Deliberante, según la Autoridad de Aplicación que corresponda, en las sanciones del tipo correctivas, salvo

cuando la causal sea incumplimiento reiterado del horario, inasistencias injustificadas reiteradas, incumplimiento reiterado del horario y abandono de cargo, ocasión en la que podrá intervenir directamente la Dirección General de Personal.

Artículo N° 90: Sin perjuicio de la delegación de funciones determinada precedentemente, la Autoridad de Aplicación, podrá avocarse al estudio de todas las causas disciplinarias que se generen.

Artículo N° 91: La única resolución que no afecta derechos del agente, es aquella que determina su absolución lisa y llana, dictada por resolución fundada.

Artículo N° 92: La responsabilidad de los agentes municipales será juzgada de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades y normas de procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo N° 93: Todos los sumarios administrativos en el Municipio de Moreno, serán instruidos y sustanciados en su trámite, por el Director de Sumarios, o quien en el futuro lo reemplace en sus misiones y funciones, cualquiera sea la jurisdicción de la que se debe llevar adelante la investigación. Para el supuesto que el sumario deba instruirse contra un agente o funcionario de rango mayor al de Director, la Autoridad de Aplicación deberá designar un instructor de rango igual o superior al sumariado y que deberá pertenecer a otra Secretaría.

Artículo N°94: La función del instructor culmina con su análisis y consejo fundado elevado al superior.

Artículo N° 95: En todos los casos de asistencia letrada, la misma deberá dar cumplimiento al bono Ley N° 8580 y al Jus Previsional determinado en la Ley N° 6716, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados correspondiente y a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo N° 96: La opinión del sumariante y/o dictamen de la Junta de Disciplina no tienen carácter vinculante para la Autoridad de Aplicación, quien se podrá apartar fundadamente de las mismas.

Artículo N° 97: Cuando se requiera, el área de personal, deberá agregar copias certificadas de las piezas necesarias del legajo del sumariado, que hagan a su resolución. Con estas constancias se da cumplimiento a lo determinado por el Artículo N° 41 2do. Párrafo de la Ley Provincial N° 14.656.

Recursos en el Procedimiento Sancionatorio.

Artículo N° 98: En caso de recurso por parte del trabajador, éste deberá deducirlo ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior por vía de recurso jerárquico hasta agotar la instancia administrativa, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva el Intendente Municipal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda. Los recursos en todos los casos se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contando desde la notificación personal de las resoluciones al agente. Estos recursos no obstarán los derechos que confiere al trabajador municipal el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires para impugnar las sanciones que le fueran aplicadas.

Artículo N° 99: El plazo para recurrir tal como lo establece el artículo N° 41 de la Ley Provincial N° 14.656; será de diez (10) días hábiles. Este plazo es conjunto y simultáneo tanto para la interposición del recurso de revocatoria como del recurso jerárquico. Este último recurso podrá interponerse de manera subsidiaria con el primero, pero el plazo es único y común.

Artículo N° 100: A los efectos de éste Convenio Colectivo, se considera cumplida la notificación personal de las resoluciones, cuando se remita cédula de notificación al domicilio constituido del agente, declarado en las constancias obrantes en su legajo, con adjunción de copia certificada o transcripción del acto administrativo que se pretende notificar.

Artículo N° 101: Supletoriamente se deberá aplicar la Ley Provincial N° 14656 y la Ordenanza General 267/80. Las Autoridades de Moreno, por una cuestión de autonomía municipal desisten de aplicar la Ley N° 7647 por tratarse del procedimiento de una norma de aplicación provincial que tiene correlato en el estado local.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SUMARIALES (DEBIDO PROCESO)

Artículo N° 102: El trabajador no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del trabajador.

Artículo N° 103: Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas.

Artículo N° 104: La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del trabajador, pero los ascensos y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

Todo acto impulsorio del procedimiento disciplinario será interruptivo del plazo de prescripción, que se establece para las faltas administrativas que se prevea sancionar de manera correctiva en 6 meses y para las expulsivas en 1 año.

REGIMEN DE CALIFICACIONES

COMISIONES y JUNTAS

Junta de Ascensos y Calificaciones, de Disciplina y Médica

Artículo N° 105: La Junta Médica, la Junta de Disciplina y la Junta de Ascensos y Calificaciones, se constituirán obligatoriamente de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, al igual que lo relativo a su conformación y funcionamiento.

Artículo N° 106: Las Juntas de Ascensos y calificaciones y de Disciplina, deberán estar integradas por al menos dos(2) representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno y dos (2) representantes de la Municipalidad de Moreno, con igual número de suplentes por cada parte.

Artículo N° 107: Serán los miembros de cada una de las Juntas quienes deberán dictar el reglamento para su conformación y funcionamiento, respetando el mandato de la Negociación Colectiva.

Artículo N° 108: A los efectos de la primera convocatoria, el Departamento Ejecutivo, deberá designar los funcionarios intervinientes y citar al Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, para que designen los representantes de las Juntas de Disciplina, de Ascensos y Calificaciones.

Junta Médica

Artículo N° 109: Créase la Junta Médica del Municipio de Moreno. La Junta estará integrada por el Personal Superior que designe la Autoridad de aplicación. Asimismo, deberán integrarla dos médicos que se convocarán al efecto uno al menos con la especialidad que requiera la patología que motiva la licencia.

Artículo N° 110: Cuando la junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el acceso a la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. Conforme al procedimiento que por vía reglamentaria se dicte.

Artículo N° 111: Dentro de los diez(10) días de elevado el consejo, se deberá dictar acto administrativo que decrete el cese, debiendo practicarse la notificación al agente en su domicilio constituido.

Artículo N° 112: Hasta tanto se produzca el pronunciamiento definitivo de la Junta Médica Municipal el agente continuará gozando de su salario. En este supuesto el agente deberá solicitarla en forma concreta y acreditar tanto haber concurrido en tiempo y forma a todas las citaciones realizadas por la Junta Médica como haber cumplimentado todos los exámenes y requisitos que la misma le hubiere indicado. La falta de concurrencia del Agente a las

citaciones de la Junta Médica, o la negativa a realizarse estudios o exámenes, o simplemente la ausencia de éstos últimos que impidan a la Junta expedirse, serán causales de denegatoria o suspensión de licencia con goce de haberes. El presente beneficio extraordinario tendrá un plazo máximo de un año o hasta tanto se expida la Junta Médica, lo que ocurra primero.

CARRERA ADMINISTRATIVA Y CARRERA DE ASISTENCIA SOCIAL Y SANITARIA

Artículo N° 113: La Carrera Administrativa y la Carrera de Asistencia Social y Sanitaria del trabajador se regirán por las disposiciones del Escalafón, sobre la base del régimen de evaluaciones de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que el Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa. Dichas jerarquías deberán ser cubiertas dentro del año calendario de producida la vacante bajo el sistema de concurso. En caso de incumplimiento de esta obligación el trabajador afectado podrá recurrir a la vía del amparo para su cumplimiento.

Artículo N° 114: El trabajador tendrá derecho a participar con miras a una mejor capacitación de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal.

Artículo N° 115: Las categorías o encasillamiento de escalas, grupos ocupacionales, agrupamientos, clases niveles y remuneraciones se encuentran detalladas en anexos del presente Convenio Colectivo.

ANTIGÜEDAD

ArtículoN° 116: La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario o sentencia judicial que haya revisado la decisión administrativa revoque o deje sin efecto la suspensión preventiva y/o la sanción aplicada.

RÉGIMEN HORARIO

ArtículoN° 117: Se considera a partir del 1° de enero de 2016 como Régimen General Horario las cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes, es decir de ocho (8) horas diarias. El Departamento Ejecutivo determinará, en uso de su facultad de dirección del Estado y contemplando la situación económica y financiera del municipio, el traspaso escalonado de los trabajadores al régimen de cuarenta (40) horas semanales. Los trabajadores que al día de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo tengan como Horario Normal o Habitual el de 40 horas semanales mantendrán su régimen horario. El trabajador tendrá la derecho a optar por el régimen de treinta (30) horas semanales o el de cuarenta (40) horas semanales, como también la de solicitar el cambio de un horario normal o habitual a otro, siempre y cuando no lo haya pedido antes, o en caso contrario que haya permanecido en el último horario normal o habitual durante los últimos doce (12) meses. El cambio se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación de cambio de horario.

Artículo N° 118: La jornada laboral no podrá ser superior a nueve(9) horas diarias. Se entenderá por horario normal o habitual de trabajo para el personal

de la Planta Temporal y Permanente correspondiente a la Carrera Municipal que no ocupe cargos en el agrupamiento "Personal Superior" y/o cumplan funciones ejecutivas, a los siguientes regímenes horarios:

1. Jornada Normal:

a) Días hábiles horario diurno:

A la jornada diaria de seis (6) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período diurno de 6:00 a 22:00 horas hasta totalizar treinta (30) horas semanales.

b) Días hábiles horario nocturno:

A la jornada diaria de seis (6) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período nocturno de 22:00 a 6:00 horas hasta totalizar (30) horas semanales.

c) Días inhábiles horario diurno:

A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período diurno de 6:00 a 22:00 horas hasta totalizar dieciséis (16) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.

d) Días inhábiles horario nocturno:

A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período nocturno de 22:00 a 6:00 horas hasta totalizar dieciséis (16) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la

jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.

e) Días hábiles horario diurno:

A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período diurno de 6:00 a 22:00 horas hasta totalizar cuarenta (40) horas semanales.

f) Días hábiles horario nocturno:

A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días hábiles en período nocturno de 22:00 a 6:00 horas hasta totalizar cuarenta (40) horas semanales.

g) Días inhábiles horario diurno:

A la jornada diaria de once (11) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período diurno de 6:00 a 22:00 horas hasta totalizar veintidós (22) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.

h) Días inhábiles horario nocturno;

A la jornada diaria de ocho (8) horas que sea asignada al agente en días sábados y domingos y no laborables o feriados en período nocturno de 22:00 a 6:00 horas hasta totalizar veintidós (22) horas semanales, cuando no computaren días no laborables o feriados, los que se integrarán a la jornada semanal cuando ello ocurriera, y serán cumplidas por los agentes que prestarán servicio en forma habitual en dichos días.

2. Jornada especial:

a) Régimen de guardia de veinticuatro (24) horas.

Será equivalente a cargos de veinticuatro (24) a treinta (30) horas semanales.

b) Régimen de serenos: Jornada diaria de doce (12) horas durante diez (10) días corridos.

c) Régimen de guardaparque.

d) Régimen de visualizadores y patrulla urbana de seguridad.

La autoridad de aplicación podrá instituir otros regímenes horarios.

Artículo N° 119: En todos los casos deberán registrar su permanencia en el lugar de trabajo conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS SOCIALES

Artículo N° 120: Los trabajadores gozaran de asignaciones familiares por cargas de familia de conformidad con las que establezca la legislación nacional con carácter general.

Artículo N° 121: El agente gozará del derecho a subsidios para la cobertura de situaciones eventuales.

Artículo N° 122: Los derechos habientes de agentes municipales tendrán derecho al cobro de los subsidios establecidos en la ley 9507 o la que la reemplace en el futuro.

RIESGOS DEL TRABAJO

Artículo N° 123: Se creará la Comisión de Medio Ambiente y Salud Laboral, conformada por personal nombrado por la Autoridad de Aplicación y por representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, que

tendrán la función, además, de supervisar los planes, proyectos y tareas que se realizan.

ArtículoN° 124: La misma, entre otros temas, tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- Prevención de Riesgos Laborales
- Medicina Laboral (ausentismo, relación entre enfermedades y enfermedades profesionales, ART, etc.)
- Medio Ambiente
- Educación Ambiental Capacitación
- Auditorías Internas

ArtículoN° 125: Serán los integrantes de ambas partes los encargados, una vez creada la Comisión, de presentar los proyectos y regular su funcionamiento.

FORMACIÓN PROFESIONAL y CAPACITACION LABORAL

ArtículoN° 126: La certificación de trabajo que el empleador está obligado a entregar, al cesar la relación de empleo público, deberá contener toda la información requerida por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en el decreto ley 9650/50 y su reglamentario.

ArtículoN° 127: La Autoridad de Aplicación podrá otorgar hasta cuarenta (40) horas anuales para que realicen, fuera de su lugar de trabajo, actividades de formación y/o capacitación los empleados municipales.

PLANTA TEMPORARIA Y CONTRATOS A TERMINO

Artículo N° 128: El ingreso a la Administración Municipal se hará acorde a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

ArtículoN° 129: La duración del contrato y designación en planta temporaria no podrán exceder los doce (12) meses de duración pudiendo ser renovado en aquellos casos que el trabajador no cumpla con los requisitos establecidos para ingresar a la Planta Permanente. Esta renovación será por única vez y debe ser supervisada por la Junta de Calificación y Ascensos.

ArtículoN° 130: Para incorporarse a la Planta Permanente, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a- Calificación e informe sobre el desempeño del trabajador en ese tiempo;
- b- Asistencia y Puntualidad;
- c- Sumarios;
- d- Haber asistido mínimamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los días que le correspondieran durante la duración del contrato;
- e- Haber cumplimentado las disposiciones del Artículo 4 de

Ley 14656.

El trabajador deberá tener una calificación positiva, no tener más de tres (3) inasistencias sin justificar durante la duración del contrato, no tener sumarios ni apercibimientos y cumplir con el porcentaje de asistencia requerido, además de los requisitos que se establezcan en cada procedimiento de reescalafonamiento.

Artículo N° 131: El Personal de la Planta Temporaria gozará de las mismas licencias y retribuciones (excepto las que aclaren solo para Planta Permanente), como así el resto de los beneficios y obligaciones que se detallan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

PROMOCION ESPECIAL PRE-JUBILATORIA, CONVENIO y ASISTENCIA SOCIAL TRANSICIONAL

Artículo N° 132: El trabajador será notificado faltando treinta y seis (36) meses para acogerse a la pasividad previsional. Antes de esta notificación, la Junta de Calificación y Ascensos habrá revisado la situación del agente, en lo que refiere a su carrera, considerando antigüedad, calificaciones, asistencia, puntualidad, sumarios y demás puntos que considere.

Artículo N° 133: en los últimos doce (12) meses de la pasividad previsional, el trabajador tendrá derecho al siguiente beneficio con respecto a su régimen horario:

- a- Tres (3) meses podrá cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) de su carga horaria diaria;
- b- Tres (3) meses podrá cumplir el cincuenta por ciento (50%) de su carga horaria diaria;
- c- Tres (3) meses podrá cumplir el cincuenta por ciento (50%) de su carga horaria diaria y asistirá tres (3) días por semana; y
- d- Los últimos tres (3) meses podrá concurrir cuando lo desee, de acuerdo a una programación de tareas que no entorpezca el servicio.

CONTRIBUCIÓN y APOORTE SOLIDARIO

Contribución

Artículo N° 134: La Municipalidad de Moreno se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de diez sueldos básicos del personal Grupo C Nivel 0 de la Carrera Administrativa Municipal, escalafón Planta Permanente, Jornada de 30 horas semanales por mes para solventar gastos de mejora

edilicia e incremento de profesionales en el área de salud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 23.551, reglamentado por el Artículo 4º del decreto N° 467/88.

Aporte Solidario

Artículo N° 135: Desde el 1 de Julio del año 2016, la Municipalidad de Moreno procederá a retener el equivalente al 0,5% sobre el sueldo básico que se abone a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que no se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, durante doce (12) meses. El importe resultante será depositado a la orden del Sindicato de Trabajadores Municipales de Moreno, y será destinado al fortalecimiento de espacios de formación y capacitación del personal municipal.

DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

Artículo N° 136: Se establece como día del Trabajador Municipal de Moreno el día 8 de noviembre, resultando ese día no laborable. En caso de coincidir con un día no laborable se trasladará al primer día hábil posterior.

Artículo N°137: Se aprueban los Anexos I, II, III, IV, V y VI con las escalas salariales por categoría.

